

Xalapa-Enríquez, Ver.; a 15 de abril de 2016.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Se emite Resolución Definitiva que pone fin a la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, incoada a los ciudadanos, [REDACTED] Presidenta Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED], Regidora Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal, [REDACTED], Ex Contralora Interna Municipal y [REDACTED] Ex Director de Obras Públicas, todos ellos servidores y ex servidores públicos del Ayuntamiento de Jamapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, con motivo de los actos u omisiones que presumiblemente ocasionaron daño o perjuicio al patrimonio municipal, que fueron detectadas en la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización efectuado a la cuenta pública del año dos mil catorce, reportadas en el Informe del Resultado correspondiente, y -----

RESULTANDO

PRIMERO. Derivado de la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización, este Ente Fiscalizador entregó al Congreso del Estado el treinta de diciembre de dos mil quince, el Informe del Resultado correspondiente a la revisión de las cuentas públicas municipales del ejercicio dos mil catorce, entre ellas, la del Ayuntamiento de Jamapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el cual se asentó que en el manejo y aplicación de los recursos públicos previstos en la respectiva Ley de Ingresos del Municipio y los provenientes del Ramo 033, los servidores públicos responsables de su ejercicio, incurrieron en diversas irregularidades que presumiblemente son constitutivas de daño patrimonial. -----

SEGUNDO. Mediante Decreto número 858 (ochocientos cincuenta y ocho), de fecha veintinueve de enero del presente año, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 060 (sesenta), de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, el Congreso del Estado aprobó el Informe del Resultado de las Cuentas Públicas de los entes fiscalizables, en cuyo Artículo Tercero, fracción II, se instruyó a este Órgano de Fiscalización Superior a iniciar la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, en contra de los servidores y ex servidores públicos del Ayuntamiento de Jamapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, que presumiblemente hubieren incurrido en irregularidades o ilicitud en el manejo de los recursos públicos ejercidos en el año dos mil catorce, que afectaron a la Hacienda Municipal. -----

TERCERO. En cumplimiento a la instrucción del H. Congreso del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior inició la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, mediante la citación que hizo a través de los oficios DGAJ/193/02/2016, DGAJ/194/02/2016, DGAJ/195/02/2016, DGAJ/196/02/2016, DGAJ/197/02/2016, DGAJ/198/02/2016 y DGAJ/199/02/2016, todos de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, a los ciudadanos, [REDACTED], Presidenta Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Regidora Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED] Contralor Interno Municipal [REDACTED], Ex Contralora Interna Municipal y [REDACTED], Ex Director de Obras Públicas, todos del Ayuntamiento citado, para que comparecieran por sí o por medio de un defensor, a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, que tendría verificativo en la sede de este Ente Fiscalizador a las diez horas del día diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, haciéndoles saber las irregularidades por presunto daño patrimonial de carácter resarcitorio, contenidas en el Informe del Resultado, que les son imputables como servidores y ex servidores públicos durante el ejercicio fiscal dos mil catorce, con la finalidad de que en dicha Audiencia ofrecieran en su defensa las pruebas y formularan alegatos directamente relacionados con esas irregularidades, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se les tendría por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolvería con los elementos que obraran en el expediente. -----

CUARTO. El día diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, en la sede de este Órgano de Fiscalización Superior, tuvo lugar la Audiencia de Pruebas y Alegatos, a la cual asistieron los ciudadanos, [REDACTED], Presidenta Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidora Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], [REDACTED], Contralor Interno Municipal, y [REDACTED], Ex Director de Obras Públicas, quienes por propio derecho, ofrecieron pruebas y formularon alegatos que consideraron convenientes para la defensa de sus intereses; asimismo, se hizo constar la inasistencia de la ciudadana [REDACTED], Ex Contralora Interna Municipal, o persona alguna que la representara, a pesar de estar debidamente notificada, tal como consta en actuaciones.-----

Debe precisarse que en la Audiencia referida, siguiendo principios de legalidad, prosecución del interés público, imparcialidad, gratuidad y buena fe; se otorgó a los servidores y ex servidores públicos comparecientes un plazo de **tres días hábiles**, para presentar documentación adicional relativa para la solventación de las observaciones del presunto daño patrimonial y para perfeccionar sus alegatos, habiendo sido notificados en ese mismo acto. Fecido dicho plazo, mediante acuerdo de fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, se ordenó el cierre de instrucción, y se ordenó turnar el expediente para resolver; por lo que, en tales condiciones, se procede a emitir Resolución al tenor del siguiente.-----

CONSIDERANDO

ÚNICO. Este Órgano de Fiscalización Superior, a través de su titular, quien se acredita mediante el Decreto número 582 (quinientos ochenta y dos), de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil doce, expedido por el Pleno del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 334 (trescientos treinta y cuatro), de fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, es competente para emitir la presente Resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción III, apartado 5 incisos a), c) y d), de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 41, 42, 44, 45, 46, 48, 62, 63, fracción XX, 66, 69, fracciones I, XVI, XIX, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce; 49, fracción III y último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 15 y 16 fracción XXIII, del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior, así como el clausulado del Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior de los Recursos Federales transferidos al Gobierno del Estado, sus Municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, suscrito por la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 503 (quinientos tres) de fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce; así como las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial número extraordinario 144 (ciento cuarenta y cuatro) de fecha diez de abril de dos mil quince.-----

Por cuanto hace a la competencia de esta autoridad para fiscalizar los recursos federales provenientes del ramo 033, cabe señalar que la Ley de Coordinación Fiscal establece, en su artículo 49, que las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los Estados y Municipios conforme a su legislación estatal, especificando que la fiscalización de las cuentas públicas de las entidades federativas y municipios, se realizará por el Poder Legislativo Local correspondiente, por conducto de su Contaduría Mayor de Hacienda u Órgano equivalente y conforme a lo que establezcan sus propias leyes; con base en lo anterior, se tiene que los recursos emanados de los fondos de aportaciones federales que reciban las dependencias y entidades estatales, así como los Municipios y sus organismos, son susceptibles de fiscalización por este Órgano, quien se encuentra legalmente facultado para ejercer actos de fiscalización sobre la gestión financiera de los entes fiscalizables sujetos a revisión, apoyando al

H. Congreso Local en la revisión de las cuentas públicas correspondientes, en términos de lo preceptuado por los artículos 62.1 y 63.1 fracciones I y II, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce; sin soslayar que el artículo 63.1 fracción XXIV, de la Ley citada, previene que este Órgano de Fiscalización Superior, podrá fiscalizar la aplicación de recursos federales, con base en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior de los Recursos Federales transferidos al Gobierno del Estado, sus Municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, suscrito por la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 503 (quinientos tres) de fecha dieciocho de Diciembre de dos mil catorce.-----

I. EXAMEN DEL ASUNTO

PRIMERO. Una vez fenecido el plazo legal para la recepción de pruebas y manifestación de alegatos; con fundamento en el artículo 42.1.II, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce, se procede a emitir Resolución en el presente asunto, con base en la valoración de los elementos probatorios y argumentos de defensa aportados por los interesados, así como los que obran en el expediente relativo al procedimiento de fiscalización llevado a cabo a la cuenta pública del ejercicio dos mil catorce, del Ayuntamiento de Jamapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

SEGUNDO. Valoración de Pruebas y Alegatos. Con fundamento en los artículos 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 20, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce, se procede a analizar y valorar las pruebas y alegatos que ofrecieron los mencionados servidores públicos en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, con la finalidad de solventar las irregularidades de presunto daño patrimonial que les fueron notificadas.-----

Pruebas específicas por observación. Las observaciones de daño patrimonial que se hicieron a los servidores públicos municipales fueron de carácter Financiero en relación a la gestión financiera de los Ingresos Municipales, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.-----

1. Observaciones de carácter Financiero.

1.1 Ingresos Municipales.-----

1.1.1 Observación Número: FM-090/2014/003 DAN

Se determinó que los servidores y ex servidores públicos del Ayuntamiento de Jamapa, Ver., efectuaron la erogación que abajo se cita, la cual no fue comprobada, incumpliendo lo dispuesto por los artículos, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 27 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 párrafos I y II y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 272 fracciones II y III, 359 fracciones IV y V, y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>NO. CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
025	30/05/14		\$180,000.00

Respecto de la observación en estudio, consta en autos que los servidores y ex servidores públicos responsables presentaron para su defensa los siguientes argumentos y elementos probatorios, según acta de Audiencia de

Pruebas y Alegatos de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, y para el efecto se transcribe la parte relativa: -----

Pruebas presentadas por los servidores y ex servidores públicos, en copia certificada:

- A) Instalación del Comité de Carnaval 2014, según Sesión de Cabildo Extraordinaria Núm. 27 de fecha catorce de mayo de dos mil catorce.
- B) Informe Económico Administrativo del resultado del Carnaval 2014, según Sesión de Cabildo Extraordinaria No. 48 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, en donde se autoriza la inversión realizada por \$712,950.00 (setecientos doce mil novecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), durante dichos festejos carnestolendas.
- C) Comprobación documental diversa de los festejos llevados a cabo, en el cual se ejerció la cantidad mencionada anteriormente, en donde se encuentra considerado el cheque No. 025 de fecha treinta de mayo de dos mil catorce.
- D) Comprobación documental consistente en la Orden de Pago No. 0141 de fecha veinticuatro de julio de dos mil catorce por \$55,000.00 (cincuenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.) del cheque No. 097, Estado de cuenta Bancario y Factura No. 9134 del INIFAP por \$55,000.00. (cincuenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.).
- E) Póliza de Cheque de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce por \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.), Estado de cuenta Bancario del mes noviembre de dos mil catorce, Póliza Contable de Diario No. 11 y Factura No. 2208 a nombre del Sr. [REDACTED].
- F) Póliza de Cheque No. 119 de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce por \$31,000.00 (treinta y un mil pesos 00/100 m.n.) Estado de cuenta Bancario del mes de diciembre de dos mil catorce, Póliza Contable de Egresos No. 25 de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, y diversas Facturas por la cantidad de \$31,000.00. (treinta y un mil pesos 00/100 m.n.).
- G) Documentación comprobatoria de la Póliza Contable de Diario No 39 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, por la comprobación presentada por el Sr. [REDACTED] por la cantidad de \$60,533.55. (sesenta mil quinientos treinta y tres pesos 55/100 m.n.).

Aunado a lo anterior, presentan:

- Acta de sesión de cabildo número 27 de fecha catorce de mayo de dos mil catorce, donde se hace la propuesta y aprobación del comité del carnaval 2014.
- Acta de sesión de cabildo número 48 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, donde presenta informe al comité del carnaval 2014 y aprobación del resultado del mismo.
- Informe económico administrativo de ingresos y egresos del carnaval 2014 en el cual se observa que el total de ingresos fue de \$710,000.00 (setecientos diez mil pesos 00/100 m.n.), y egresos de \$712,950.00 (setecientos doce mil novecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), dicho informe fue firmado por el comité organizador.
- Contrato de servicios, recibos de caja y facturas por un monto de \$685,760.00 (seiscientos ochenta y cinco mil setecientos sesenta pesos 00/100 m.n.), los cuales fueron detallados en los papeles de trabajo que corren agregados al expediente que se actúa.

- Póliza de cheque número 97 de fecha veinticuatro de julio de dos mil catorce por la cantidad de \$55,000.00 (cincuenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.), y factura serie A 9134 expedida a favor del Ayuntamiento de Jamapa, Ver., por el monto de \$55,000.00. (cincuenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.).
- Transferencia electrónica bancaria de fecha veinticuatro de julio de dos mil catorce por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.), y factura serie F 2208 expedida a favor del Ayuntamiento de Jamapa, Ver., por \$10,340.00 (diez mil trescientos cuarenta pesos 00/100 m.n.).
- Póliza de egresos número 25 de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, póliza de egresos número 119 de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce por la cantidad de \$31,000.00 (treinta y un mil pesos 00/100 m.n.), además anexan comprobación por \$31,095.00 (treinta y un mil noventa y cinco pesos 00/100 m.n.), a nombre del Ayuntamiento de Jamapa, Ver., y factura número 138021 por un monto de \$2,734.50 (dos mil setecientos treinta y cuatro pesos 50/100 m.n.), factura número 2231 por \$2,618.50 (dos mil seiscientos dieciocho pesos 50/100 m.n.), factura número 2210 por \$4,480.00 (cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 m.n.), recibo de pago por la cantidad de \$11,262.00 (once mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 m.n.), y factura número 1199 por la suma de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.).
- Póliza de cheque número 39 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce por la suma de \$72,876.00 (setenta y dos mil ochocientos setenta y seis 00/100 m.n.), de la cual presentaron diversas facturas, recibos y boletos por un monto de \$50,957.58 (cincuenta mil novecientos cincuenta y siete pesos 58/100 m.n.), los cuales fueron detallados en los papales de trabajo que corren agregados en el expediente que se actúa.

Conclusión:

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación presentada por los servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones ya citados, se otorga a las documentales públicas relacionadas en los párrafos que anteceden valor probatorio que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109, 110 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se determina que esta observación es solventada parcialmente, en virtud de que los servidores y ex servidores públicos del Ayuntamiento de Jamapa, Ver., en relación al cheque número 025 señalado por un importe de \$180,000.00 (ciento ochenta mil pesos 00/100 m.n.), presentaron comprobación de las erogaciones por un monto de \$155,760.00 (ciento cincuenta y cinco mil setecientos sesenta 00/100 m.n.), quedando por comprobar un monto de \$24,240.00 (veinticuatro mil doscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.).-----

Resultado:

Con base en la valoración de todos los elementos enunciados, se determina que esta observación es solventada parcialmente, en virtud de que quedó pendiente por comprobar un monto de \$24,240.00 (veinticuatro mil doscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.); por lo anterior, la presente observación pasa a ser de carácter administrativo para su atención por parte del Titular del Órgano de Control Interno Municipal, a fin de que lleve a cabo el procedimiento administrativo a que haya lugar conforme a derecho.-----

1.2 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. -----

1.2.1 Observación Número: FM-090/2014/026 DAÑ

Se determinó que los servidores y ex servidores públicos del Ayuntamiento de Jamapa, Ver., efectuaron erogaciones por pago de servicios personales para verificación y seguimiento de obras por un importe de \$152,200.00, con cargo al 3% de Gastos Indirectos y no presentaron evidencia de la supervisión efectuada, incumpliendo lo dispuesto por los artículos, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 33

fracción II, tercer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 359 fracciones IV y V, y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Respecto de la observación en estudio, consta en autos que los servidores y ex servidores públicos responsables presentaron para su defensa los siguientes argumentos y elementos probatorios, según acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, y para el efecto se transcribe la parte relativa: -----

Pruebas presentadas por los servidores y ex servidores públicos, en copia certificada:

- A) Factura número 0056 de fecha quince de abril de dos mil catorce, por la cantidad de \$139,200.00 (ciento treinta y nueve mil doscientos pesos 00/100 m.n.).
- B) Factura número 0060 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, por la cantidad de \$13,000.00 (trece mil pesos 00/100 m.n.)
- C) Diversos Formatos de Supervisión Técnica, en forma selectiva sobre las Obras realizadas y autorizadas siguientes: 201430090006, 201430090007, 201430090008, 201430090020, 201430090021, 201430090009, 201430090053, 201430090055, 201430090074.
- D) Evidencia Fotográfica de las Obras: 201430090006, 201430090007, 201430090008, 201430090020, 201430090021, 201430090009, 201430090053, 201430090055, 201430090074.
- E) El supervisor externo designado fue el [REDACTED], del cual anexan copia de la cédula profesional con número 6410256.
- F) Factura número JA 0056 de fecha quince de abril de dos mil catorce por la cantidad de \$139,200.00 (ciento treinta y nueve mil doscientos pesos 00/100 m.n.), del despacho de [REDACTED], por concepto de primer pago de los trabajos de asesoría, supervisión y consultoría de las obligaciones del Ayuntamiento de Jamapa, Ver., en el cumplimiento de sus metas y objetivos por el ejercicio fiscal dos mil catorce.
- G) Factura número JA 0060 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, por la cantidad de \$13,000.00 (trece mil pesos 00/100 m.n.), del despacho de [REDACTED], por concepto pago de los trabajos de asesoría, supervisión y consultoría de las obligaciones del Ayuntamiento de Jamapa, Ver., en el cumplimiento de sus metas y objetivos por el ejercicio fiscal dos mil catorce.

Aunado a lo anterior, y en relación con las obras números 006, 007, 008, 009, 020, 021, 053, 055, 074, presentan:

- Formato 10 finiquito de obra, la cual se encuentra firmada por el contratista, supervisor, director de obras públicas, tesorero municipal y vocal de control y vigilancia.
- Formato 07 control técnico de obra, el cual se encuentra firmado bajo el concepto de supervisión externo
- Formato 06 tabla comparativa, el cual se encuentra firmado bajo el concepto de supervisión externa
- Reporte de obra y programa de obra definitivo, el cual se encuentra firmado por el supervisor externo y el director de obras.

- El supervisor externo designado fue el [REDACTED], del cual anexan copia de la cédula profesional con número [REDACTED]

Conclusión:

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación presentada por los servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones ya citados, se otorga a las documentales públicas relacionadas en los párrafos que anteceden valor probatorio que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109, 110 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se determina que en esta observación se solventa el presunto daño patrimonial por la cantidad de \$152,200.00 (ciento cincuenta y dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.), en razón de que los servidores y ex servidores públicos del Ayuntamiento de Jamapa, Ver., presentaron evidencia de la supervisión efectuada a las obras por el supervisor externo [REDACTED]

Resultado:

Con base en la valoración de los elementos enunciados, se determina que esta observación solventa el presunto daño patrimonial.

1.3. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. -----

1.3.1. Observación Número: FM-090/2014/036 DAÑO

Se determinó que los servidores y ex servidores públicos del Ayuntamiento de Jamapa, Ver., con cargo a las acciones que abajo se indican, realizaron las erogaciones que a continuación se relacionan, las cuales no fueron comprobadas, incumpliendo lo dispuesto por los artículos, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 27 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29 párrafos I y II y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 272 fracciones II y III, 359 fracción IV y V y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>ACCIÓN</u>	<u>No CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
101	119	11/12/14	Rehabilitación de luminarias del alumbrado público, en Cabecera Municipal.	\$8,000.00
102	T-14112014	14/11/14	Estudios y proyectos 2014.	100,000.00
102	36	09/05/14	Estudios y proyectos 2014.	50,000.00
102	PD-22	31/12/14	Estudios y proyectos 2014.	50,000.00
117	035	06/05/14	Rehabilitación de sanitarios y áreas de oficina en el palacio municipal.	236,392.53
117	053	12/09/14	Rehabilitación de sanitarios y áreas de oficina en el palacio municipal.	127,821.78
121	014	11/04/14	Rehabilitación y mantenimiento mayor de vehículos propiedad del ayuntamiento.	13,920.00
121	037	13/05/14	Rehabilitación y mantenimiento mayor de vehículos propiedad del ayuntamiento.	12,400.00
121	040	14/05/14	Rehabilitación y mantenimiento mayor de vehículos propiedad del ayuntamiento.	30,000.00

124	051	02/06/14	Provisión (Despensas, Mantas, etc.)	<u>100,000.00</u>
				TOTAL \$728,534.31

Respecto de la observación en estudio, consta en autos que los servidores públicos responsables presentaron para su defensa los siguientes argumentos y elementos probatorios, según acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, y para el efecto se transcribe la parte relativa: -----

Pruebas presentadas por los servidores públicos en copia certificada:

A) De la transferencia número T-14112014:

- Factura número 268 de fecha veintisiete de febrero de dos mil catorce, por el concepto de pago correspondiente al 50% de elaboración de estudios y proyectos del ejercicio dos mil catorce, por un monto de \$100.000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.).

B) De la póliza de cheque número 36 y póliza de diario número 22:

- Factura número 270 de fecha veintisiete de febrero de dos mil catorce, por el concepto de pago correspondiente al 50% de elaboración de estudios y proyectos del ejercicio dos mil catorce, por un monto de \$100.000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.).
- Estudio de la obra “Construcción de Pavimento Asfáltico en camino El Apachital tramo km. 0+000 al km. 2+020.

C) De la póliza de cheque número 35:

- Factura número 3 de fecha nueve de junio de dos mil catorce, por el concepto de pago de Estimación 1 de la obra 117, por un monto de \$236,392.00 (doscientos treinta y seis mil trescientos noventa y dos pesos 00/100 m.n.).

D) De la póliza de cheque número 53:

- Factura número 4 de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, por el concepto de pago de la Estimación 1 de la obra 117, por un monto de \$127,827.78 (ciento veintisiete mil ochocientos veintisiete pesos 78/100 m.n.).

E) De la póliza de cheque número 40:

- Factura número B 708 de fecha diecinueve de mayo de dos mil catorce, por concepto de mantenimiento, por un monto de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 m.n.).

F) De la póliza de cheque número 37:

- Factura número 992 DA de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, por concepto de instalación de conmutador, por un monto de \$12,400.00 (doce mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.).

G) De la póliza de cheque número 14:

- Factura número A 105 de fecha dos abril de dos mil catorce, por concepto de reparación del sistema hidráulico, por un monto de \$13,920.00 (trece mil novecientos veinte pesos 00/100 m.n.).

H) De la póliza de cheque número 51:

- Factura número 153 de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, por concepto de compra de colchonetas, despensas, sábanas y cobertores por un monto de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.).

Conclusión:

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación presentada por los servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones ya citados, se otorga a las documentales públicas relacionadas en los párrafos que anteceden valor probatorio que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109, 110 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se determina que esta observación es solventada parcialmente, en virtud de que los servidores y ex servidores públicos del Ayuntamiento de Jamapa, Ver., presentaron la comprobación de las erogaciones por un monto de \$720,534.31 (setecientos veinte mil quinientos treinta y cuatro pesos 31/100 m.n.), quedando por comprobar el cheque número 119 por un monto de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 m.n.).-----

Resultado:

Con base en la valoración de todos los elementos enunciados, se determina que esta observación es solventada parcialmente, en virtud de que quedó pendiente por comprobar un monto de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 m.n.); por lo anterior, la presente observación pasa a ser de carácter administrativo para su atención por parte del Titular del Órgano de Control Interno Municipal, a fin de que lleve a cabo el procedimiento administrativo a que haya lugar conforme a derecho.-----

Consecuentemente, se presenta el cuadro de resumen con los resultados de las observaciones de carácter Financiero materia de esta Resolución:-----

Ingresos Municipales:

Observación	Resultado
FM-090/2014/003 DAÑ	Queda como Administrativa.
Total	\$0.00

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal:

Observación	Resultado
FM-090/2014/026 DAÑ	Se solventa.
Total	\$0.00

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal:

Observación	Resultado
FM-090/2014/036 DAÑ	Queda como Administrativa.
Total	\$0.00

Total de daño patrimonial por observaciones de carácter Financiero:

Origen de Recursos	Resultado
Ingresos Municipales	\$0.00
FISM	\$0.00
FORTAMUN	\$0.00

Total	\$0.00
-------	--------

No se omite hacer notar que los alegatos presentados en la Audiencia de Pruebas y Alegatos mediante escrito de aclaraciones sin número, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis conformado de ocho fojas, y signado por los Ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] junto con las probanzas aportadas, fueron valoradas con estricto apego a las normas jurídicas aplicables, las cuales resultaron ser suficientes para solventar el presunto daño patrimonial tal y como se aprecia en el apartado de la valoración de las observaciones.

TERCERO.- En el caso concreto, se procede a fundar y motivar la presente Resolución en los términos siguientes: -----

Los ciudadanos [REDACTED], Presidenta Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED] Regidora Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED] Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal, [REDACTED] Ex Contralora Interna Municipal y [REDACTED], Ex Director de Obras Públicas, todos ellos servidores y ex servidores públicos del Ayuntamiento de Jamapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, se encontraban obligados a dar cumplimiento a las disposiciones previstas por los artículos 104, 114 y 115, fracciones V, IX y XI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que los obligaba a cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado, absteniéndose de ejecutar cualquier acto o incurrir en omisión que causara la suspensión o deficiencia del servicio a su cargo, o que implicara abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión, además de que también estaban obligados a cuidar que los recursos que conforman la hacienda pública municipal fueran debidamente aplicados a los fines a que legalmente se encontraban afectos. -----

En el caso que nos ocupa, los servidores y ex servidores públicos referidos fueron señalados en la auditoría de haber incurrido durante su gestión, en acciones y omisiones que se estimaron dentro de las previstas como de presunto daño patrimonial. Estas irregularidades fueron hechas del conocimiento de los presuntos responsables, primeramente a través de la notificación del Pliego de Observaciones que concluyó la fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización, para que en un plazo legal de veinte días procedieran a su solventación y, posteriormente, en la Audiencia de Pruebas y Alegatos de la presente fase Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, misma que en el presente asunto tuvo verificativo el día diecisiete de marzo del año en curso, en la que aportaron documentación suficiente para desvirtuar las tres observaciones de presunto daño patrimonial contenidas en el Informe del Resultado; sin embargo subsisten dos observaciones de carácter Financiero con inconsistencias de carácter administrativo; por lo que, lo procedente es instruir al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Jamapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que dé el seguimiento respectivo a estas y, en su caso, sustancie el procedimiento disciplinario administrativo, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos municipales. -----

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 42.1.II, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce y motivado en los argumentos jurídicos antes expuestos, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO. Se determina que los ciudadanos [REDACTED] Presidenta Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidora Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED] Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor

Interno Municipal [REDACTED], Ex Contralora Interna Municipal y [REDACTED], Ex Director de Obras Públicas, todos ellos servidores y ex servidores públicos del Ayuntamiento de Jamapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, no incurrieron en responsabilidad que genere daño patrimonial a la hacienda municipal del Ayuntamiento de Jamapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, por la razones expuestas en el Considerando Único. - -

SEGUNDO. En consecuencia, no ha lugar a fincar indemnización o sanción de carácter resarcitorio en contra de los ciudadanos [REDACTED], Presidenta Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidora Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal, [REDACTED], Ex Contralora Interna Municipal y [REDACTED], Ex Director de Obras Públicas, todos ellos servidores y ex servidores públicos del Ayuntamiento de Jamapa, Veracruz de Ignacio de la Llave. - - - - -

TERCERO. Toda vez que, subsisten dos observaciones de carácter administrativo que no son representativas de daño patrimonial, y en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto número 858 (ochocientos cincuenta y ocho) de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 060 (sesenta), de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, remítase un tanto de la presente Resolución al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Jamapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que realice el seguimiento respectivo y en su caso instruya las acciones legales a que haya lugar. - - - - -

CUARTO. En virtud que las acciones y obras en materia de las auditorías practicadas durante la revisión fueron selectivas, no se exime al Ente Fiscalizable, ni a los ciudadanos [REDACTED], Presidenta Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidora Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal, [REDACTED], Ex Contralora Interna Municipal y [REDACTED], Ex Director de Obras Públicas, todos ellos servidores y ex servidores públicos del Ayuntamiento de Jamapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, de la responsabilidad que pudiera surgir en el futuro con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, así como de otras que no fueron materia de la revisión por el ejercicio fiscal dos mil catorce. - - - - -

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 49 y 50, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace saber a los interesados que, en contra de la presente Resolución, procede el Recurso de Reconsideración ante esta propia autoridad, que puede interponerse dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación; o bien, el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado, que puede hacerse valer dentro del plazo de quince días, contado a partir de que surta efectos su notificación; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49.1 Ley citada. - - - - -

SEXTO. Notifíquese la presente Resolución personalmente a los interesados, y/o a su Representante Legal, y/o a su autorizado para oír y recibir notificaciones, por cualquiera de los medios que autoriza la ley. - - - - -

Así lo resolvió y firma el ciudadano Contador Público Certificado Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, asistido por el ciudadano Licenciado Oscar Ocampo Acosta, Director General de Asuntos Jurídicos. - - - - -

EL AUDITOR GENERAL DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN
SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

C. P. C. LORENZO ANTONIO PORTILLA VÁSQUEZ.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.
AYUNTAMIENTO DE JAMAPA, VER., EJERCICIO FISCAL 2014.